

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Circular N° 39/85, sobre autorización previa para la instalación de líneas microfónicas en locales públicos de espectáculos.* 4.299

La Orden de 21 de Marzo de 1.979 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (B.O.E. N° 81, 4-4-79), establece que la instalación y posterior utilización de líneas microfónicas deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, siendo preceptivo para obtener dicha autorización que a la solicitud se acompañe un proyecto o propuesta técnica, salvo en el caso de que el valor de los equipos a instalar sea igual o inferior a 100.000 pesetas, o cuando se trate de la simple puesta en servicio o conexión de máquinas, dispositivos o equipos previamente homologados por la Administración, siendo en tales casos suficiente una descripción de los elementos constitutivos de la instalación y de los servicios a que se pretende destinar, así como su valoración.

El artículo 4° 3 de esta Orden califica como falta muy grave, utilizar una instalación sin haber obtenido previamente autorización expresa de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Consecuentemente los titulares de Salas de Fiestas, Discotecas y cualquier otro tipo de espectáculos públicos, ya sean lugares abiertos o cerrados, en los que utilicen instalaciones de líneas microfónicas, deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa que será solicitada a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Igualmente se recuerda a todos los Ayuntamientos que los expedientes que se tramiten en solicitud de apertura de locales de pública concurrencia, y que dispongan para su posterior utilización de líneas microfónicas, deberán exigir a los interesados que presenten la autorización expedida por la mencionada Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Logroño, 15 de Noviembre de 1.985.— El Delegado del Gobierno, José Ignacio Urenda Bariego.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

*Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transporte para la incorporación del R/85-3°-2ª.* 4300

1.— Correspondientes a los Reclutas incluidos en el 3° llamamiento de 1985.

2.— De acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentario desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación

a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marcha, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR,s de destino a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al recibir el saco-petate que les facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de Transporte lo dispuesto en el Art. 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Coronel Gob. Militar Interino, Adolfo Rodríguez de la Peña.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

*Relación de empresas sin documentación acreditativa de su inactividad.* 4311

D. José Antonio Eguizábal Moreno, Tesorero Territorial Accidental de la Seguridad Social de La Rioja,

hago saber: Que las empresas que a continuación se relacionan figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

#### REGIMEN GENERAL

26/24.894 Fernando García Hermosilla, de Bilbao.

26/26.821-72 DECO-RIOJA, S.A., de Logroño.

26527.485—30 DEINSO, S.L., de Logroño.

#### AUTONOMO

26/202.426 Leandro J. Izquierdo Calvo, de Logroño.

26/207.763-12 José Luis Cordón Vázquez, de Varea.

26/402.385-52 Rafael García García, de Logroño.

26/403.290-84 José Antonio Negro Clemente, de Logroño.

26/403.345-42 Eusebio Díez Martínez, de Calahorra.

26/700.187 José Martínez Solana, de Calahorra.

26/700.307-87 Santiago López Ortigosa, de Logroño.

26/700.465-51 Emilio Sanz Vico, de Corella (Navarra).

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Safgasta 2, Logroño, en el Plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 19 de noviembre de 1985.— El Tesorero Territorial Accidental.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Reducción de tipos impositivos de Contribución Territorial Urbana y Rústica.* 4301

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 1985, relativo a la reducción de los tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica, se hace público el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 111 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1.— CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA:

—Tipo Impositivo vigente en 1985... 40%

—Tipo Impositivo a aplicar a partir 1-1-86... 20%

—Tipo Impositivo vigente en 1985... 30%

—Tipo Impositivo a aplicar a partir 1-1-86... 15%

Agoncillo, 21 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

*Aprobación del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos* 4.278

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente n.º 1, sobre Modificación de Créditos, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas. En ausencia de reclamaciones el acuerdo de aprobación, queda elevado a definitivo.

Almarza de Cameros, a 18 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)* 4.116

Artículo 15º.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10% del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

#### CAPITULO VI

#### Deuda tributaria

#### SECCION PRIMERA.— CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16º.— 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º a) el tipo de gravamen a palicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que correspondía a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.